



Resolución Gerencial Regional N° 0332

-2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **30 JUL. 2009**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 03847-2009, que contiene la Queja Administrativa de Don **EDILBERTO VIDAL PUJAICO PARIONA**, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Docentes SODESP-IST "Catalina Buendía de Pecho" contra el Director Regional de Educación de Ica, y los Funcionarios de la Comisión de Atención y Denuncias, Quejas, y Reclamos (CADER) que resulten responsables, por Defecto de Tramitación y Omisión de Acto Administrativo Debido.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 40544 del 31 de Diciembre del 2008, Don **EDILBERTO VIDAL PUJAICO PARIONA**, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Docentes SODESP-IST "Catalina Buendía de Pecho", interpone Denuncia Administrativa para que el Órgano de Control Interno realice una exhaustiva investigación sobre la Sustracción de Bienes y Enseres de la Institución Superior Tecnológica "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, ocurrido el 29 de Junio del 2008 no denunciado por parte del Director de la Institución ante la P.N.P. - Comisaría de Ica, no informando ante la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, con Memorando N° 267-2009-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 29 de Mayo del 2009, se corre traslado de la misma a la Dirección Regional de Educación de Ica, para su respectivo informe, tal como lo prevé la normatividad para estos casos; reiterando dicho Informe con Memorando N° 318-2009-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 24 de Junio del 2009, dándole un plazo de 24 horas, informe que hasta la fecha no ha sido remitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el Art. 158° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", textualmente expresa que: "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación, y en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva".

Que, en cumplimiento a lo establecido por Ley se oficia a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que emita su respectivo informe mediante el Memorando N° 267-2009-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 29 de Mayo del 2009; asimismo con Memorando N° 318-2009-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 24 de Junio del 2009, se reitero dicho informe, sin recibir respuesta alguna al respecto, habiendo excedido en demasía los plazos establecidos por Ley.

Que, sobre los documentos que obran en autos, se puede observar que el expediente que dan origen a la queja planteada por el recurrente no han sido atendidos en su oportunidad, por la Dirección Regional de Educación de Ica, la misma que se refieren a la atención de peticiones del quejoso Don **EDILBERTO VIDAL PUJAICO PARIONA**, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Docentes SODESP-IST "Catalina Buendía de Pecho", no habiendo tenido respuesta alguna en forma favorable ni desfavorable, desconociendo para ello lo establecido en los Art. 158° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y lo establecido en el Art. 132° de la norma antes citada.

Que, la naturaleza jurídica de la queja en el procedimiento administrativo, es el escrito que sirve de impulso procedimental, es un alegato del interesado para promover la actividad jerárquica y remover los obstáculos o impedimentos producidos por la inacción, negligencia, desidia, dejadez, olvido o de modo intencional del director del procedimiento o de los funcionarios involucrados en los actos procesales. La



sustancia de la queja es la denuncia sobre los defectos de trámite, como las conductas funcionales impertinentes que puede dar lugar a acciones administrativas disciplinarias. En consecuencia, en el presente caso se han dado los presupuestos señalados en el Art. 158º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", por cuanto la Dirección Regional de Educación de Ica, se ha excedido en demasía los términos para dar atención a lo solicitado por el recurrente, transgrediendo de esta manera los plazos establecidos en el Art. 142º de la Ley antes acotada, en tal sentido la queja interpuesta por el recurrente resulta amparable.

Estando al Informe Legal Nº 622-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0170-2008-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la Queja Administrativa formulada por Don **EDILBERTO VIDAL PUJAICO PARIONA**, como Secretario General del Sindicato de Docentes SIDESP-IST "Catalina Buendía de Pecho", contra el Prof. Baltazar Lantaron Nuñez, en su calidad de Director Regional de Educación, y los Funcionarios de la Comisión de Atención de Denuncias, Quejas y Reclamos (CADER) que resulten responsables, por la no atención oportuna de su Expediente Nº 040544 de fecha 31 de Diciembre del 2008, debiendo dar inmediata atención al mismo en el marco de la Ley, bajo apercibimiento de remitir los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos - CEPAD del Gobierno Regional, con la finalidad de que califique la falta y de ser procedente se le inicie proceso administrativo disciplinario a los responsables.

ARTICULO SEGUNDO.- Recomendar a la Dirección Regional de Educación de Ica, que en lo sucesivo aplicando el Principio de Celeridad previsto en el Art. IV, numeral 1.9 del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", cumpla con atender las demandas de los administrados dentro del término de Ley a efectos de no incurrir en responsabilidad.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Inj. Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

